



OFICIO N° 017/2022

SANTIAGO, 09 de marzo de 2022

Ant.: Carta, de 07 de marzo de 2022,
de la H. Senadora electa, señora
Fabiola Campillai Rojas.

Mat.: Solicitud que indica.

A: HONORABLE SENADORA (e), SEÑORA FABIOLA CAMPILLAI ROJAS.

DE: SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE
ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR IGNACIO CASTILLO VAL.

Que, mediante la carta del antecedente, Ud. ha solicitado a este Consejo se le autorice un aumento, de manera excepcional, del porcentaje de traspaso de sus gastos operaciones a personal de apoyo, para la contratación de un asistente personal, y que se le permita, además, la contratación de su cónyuge para que realice las funciones de su conductor personal.

Sobre el particular, luego de analizar los antecedentes de la solicitud y la regulación vigente en la materia, el Consejo acordó, en forma unánime, en su sesión presencial de 8 de marzo del año en curso, informar a Ud. lo siguiente:

1) Que, respecto de la primera petición, el Consejo decidió aceptarla, considerando para ello las necesidades especiales de apoyo y asistencia que se han hecho valer en su petición, que permiten justificar la contratación especial de alguien que la asista, no solo para ejercer las actividades más consustanciales a la función parlamentaria, a saber, la legislativa, sino también otras de carácter vital que puedan ser necesarias en el desarrollo diario de su actividad parlamentaria; todo ello, además, conforme a las normas nacionales e internacionales citadas.



2) Que, en cuanto a la segunda petición, el Consejo ha decidido autorizar la contratación requerida en la comunicación, por los siguientes fundamentos:

a) Si bien la Resolución N° 5, de enero de 2020, que todavía se encuentra vigente, reconoce una regla que prohíbe la contratación de parientes – en términos muy similares a lo que dispone la Ley de Bases de la Administración del Estado- no puede entenderse ella como una regla absoluta que impida cualquier ejercicio de ponderación entre derechos fundamentales en colisión, como por lo demás lo ha reconocido el propio órgano contralor¹ y algunos organismos constitucionales, que contemplan una regla similar en su regulación interna, según aparece citado en su comunicación.

b) Que, en la especie, ha de considerarse, con especial detención, la situación de la H. Senadora electa, no solo en cuanto a su condición de discapacidad visual, sino el tiempo en que ello ocurrió y las circunstancias en que se originaron, lo cual obliga a tener una consideración especial sobre su necesidad de contar con alguien de su extrema confianza y seguridad en la conducción.

c) Que, así entonces, la excepción se fundamentaría en el principio de igualdad y en las obligaciones especiales de protección y promoción que pesan sobre el Estado en relación a los derechos de las personas con discapacidad, sin que ello implique una contravención al principio de probidad, más aún si, como se indica en su carta, la remuneración de la persona contratada aparece absolutamente dentro de los márgenes de situación similares.

d) Además, a fin de sopesar o balancear estos principios –el de probidad y el de igualdad-, se hace necesario interpretar la inhabilidad –la prohibición de contratación- a la luz del principio de no discriminación y de la Convención sobre las personas con Discapacidad, todo lo cual permite justificar en la especie un tratamiento diferenciado.

e) Por último, se ha considerado también que la excepción a esta prohibición, en la especie, encuentra fundamento en una adecuada ponderación de los intereses o derechos en conflicto. En efecto, las cuestiones fácticas explicitadas precedentemente –más las que aparecen en su comunicación-, permiten

¹ En efecto, la CGR ha admitido, de manera excepcional, la contratación de personas afectadas por la inhabilidad del artículo 54, letra b), del Decreto con Fuerza de Ley 1-19653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (En este sentido: Dictamen N° 76.417, de 2015, cuyo criterio se hace presente en dictámenes N° 1.334, de 2020 y N° 49046, de 2020).



apreciar que el establecimiento de una excepción a la inhabilidad es idóneo para dar cumplimiento a los deberes de protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad y es, además, necesario, ya que sin ello la H. Senadora electa queda sin el sistema de apoyo que necesita para cumplir con sus funciones como legisladora. Y resulta ser, todavía, proporcional en sentido estricto, porque tal excepción permite corregir –sin desvirtuar– el principio detrás de la norma de prohibición, con los ajustes necesarios para optimizar el respeto y promoción de los derechos fundamentales.

Lo que tengo a honra informar a U.S.

Dios guarde a U.S.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ignacio Castillo Val".

IGNACIO CASTILLO VAL
Secretario Ejecutivo

Cc.: Secretario General del Senado.

Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria.